

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-02638-2023** fechado el 24 de julio del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FOESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **SEBASTIAN BALLEEN BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.732, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios, los señores **ANDRÉS SANTIAGO BALLEEN FRANCO, CAMILA BALLEEN TIEBACH, DANIEL BALLEEN GARCIA, ESTEBAN BALLEEN TIEBACH, ISABEL BALLEEN GARCIA, JORGE GREGORIO BALLEEN SALDARRIAGA, JORGE JUAN BALLEEN SALDARRIAGA, JUAN FELIPE BALLEEN FRANCO, MANUELA BALLEEN GARCIA, MARIA LUISA BALLEEN GUTIERREZ, MIGUEL BALLEEN GUTIERREZ, NATALIA BALLEEN VILLA, PEDRO BALLEEN MEJIA, RICARDO BALLEEN VILLA, SALOMÉ BALLEEN MEJIA Y SIMÓN BALLEEN BOTERO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 71.368.321, 1.040.184.425, 1.039.456.280, 1.040.183.133, 1.040.183.284, 1.018.502.477, 1.040.182.313, 98.667.547, 1.040.182.514, 1.037.607.313, 1.040.181.518, 43.263.966, 1.037.639.042, 1.040.181.154, 1.017.210.127, 1.040.182.189, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-2220, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 08 de agosto del año 2023, generándose el Informe Técnico número **IT-05305-2023** fechado el 22 de agosto del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica el día 8 de agosto de 2023, al predio de interés ubicado en el área rural del municipio de El Retiro. La visita fue acompañada por el señor Sergio Franco, delegado de la parte interesada, así como Duván Giraldo, Nicolás Suarez y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

El objetivo de la visita fue recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas, así como tomar datos de ubicación geográfica y registro fotográfico.

Al predio se accede tomando la vía que del municipio de El Retiro conduce hacia Los Salados, se avanza pasando por el Mall La Fé y 100 metros adelante se toma la vía sobre el margen izquierdo que conduce hacia "Serranías de Fizebad", se continúa hasta tomar la vía que conduce a "Normandía" y 600 metros adelante se encuentra el predio.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-2220 y Cédula Catastral (PK) No. 6072001000001600154 tiene un área de 84.55 hectáreas y pertenece a la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

En el predio se tiene una plantación forestal de 13,272 hectáreas de Pino Pátula (*Pinus patula*), registrada en Cornare mediante el radicado RE-01549-2022 del 25 de abril de 2022, además, se tiene una vía forestal interna y áreas en coberturas nativas.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a ciento ocho (108) individuos de especies nativas y exóticas que se encuentran distribuidos de manera aislada sobre el predio.

Respecto a los individuos de especies nativas, estos corresponden a cincuenta y siete (57) árboles de especies como Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Carate negro (*Vismia guianensis*), Punta de Lanza (*Vismia lauriformis*), Encenillo (*Weinmannia pubescens*), Yarumo negro (*Cecropia angustifolia*), entre otros, que se localizan sobre el margen de la vía forestal y que requieren ser intervenidos para la adecuación del mismo debido a que la plantación se encuentra en cosecha y deberán ingresar vehículos para la extracción. Adicionalmente, se adecuarán un par de acopios temporales pequeños en los costados de la vía. También, algunos individuos se localizan en una zona no hay vía forestal, por tanto, se adecuará un camino para arriería.

Respecto a los Caminos Forestales, el Decreto 1532 de 2019 en su artículo 2.2.1.1.12.10. menciona: “Caminos o carretables forestales. Los caminos o carretables forestales necesarios para adelantar el aprovechamiento forestal dentro de las plantaciones forestales protectoras y protectoras - productoras, son parte integrante de estas y no estarán sometidos a permisos o requisitos adicionales, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. Deberán ser descritos en el plan de establecimiento y manejo forestal de la correspondiente plantación y no estarán sometidos a permisos o requisitos adicionales.”

Con relación a los individuos de especies introducidas, estos corresponden a cincuenta y un (51) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.) que se encuentran distribuidos de manera aislada sobre el predio en zonas aledañas también a la vía y los caminos reales del mismo, y que, de acuerdo con lo informado durante el recorrido, pretenden ser aprovechados en beneficio de su madera ya que se encuentran en avanzado estado de senectud y en condiciones óptimas para ser aprovechados en beneficio de su madera.

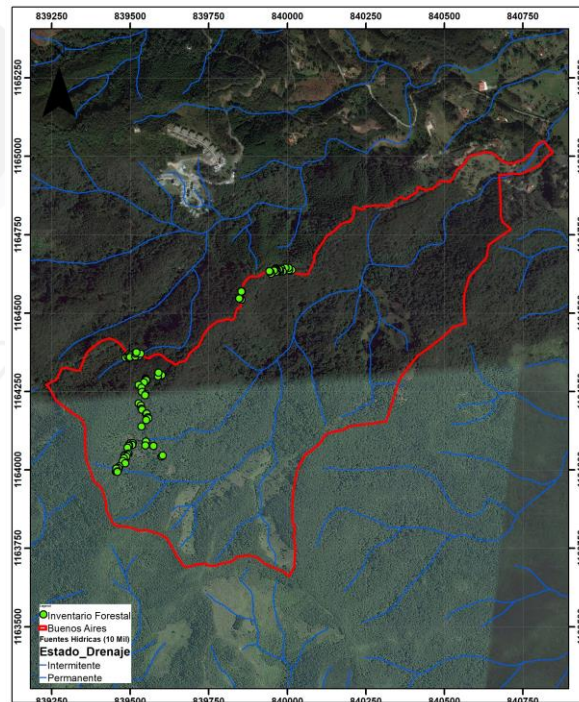


Imagen 1: Localización de los árboles.

En general, los árboles corresponden a individuos juveniles y adultos de sus especies que se localizan en forma aislada por fuera de la cobertura de bosque natural, estos obedecen a patrones de regeneración natural y no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos ni a fuentes hídricas superficiales que fueran identificadas en campo.

Con relación a las especies en veda

Ruta: \cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
 Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
 R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Se evidenciaron algunos especímenes de flora vascular y no vascular silvestre, de tipo epífita, sobre los árboles y el terreno que serán intervenidos. En este sentido, el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, establece: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Adicionalmente, en el inventario se relacionan nueve (9) individuos de la especie Sarro (*Cyathea cracasana*) y que presenta veda de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0810 de 1977 y dos (2) Robles (*Quercus humboldtii*) que presentan veda según la Resolución 0316 de 1974, ambas resoluciones expedidas por el INDERENA.

De acuerdo con lo descrito en el “Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal – predio 017-2220 El Retiro-Antioquia” aportado en la solicitud, se realizará la extracción, recuperación y reubicación de especies vegetales, con el fin de conservar el acervo genético de la flora silvestre, así:

- Para los individuos arbóreos que cuentan con especies vegetales como epífitas, orquídeas, helechos, bromelias, anturios, musgos y líquenes; se debe cortar la rama o el tronco donde estén las especies evitando causar heridas, con el fin de no arrancarlas.
- Después se debe trasladar a las coberturas de bosque en el mismo predio, con el fin de asegurar condiciones microecológicas para evitar altos índices de mortalidad de los individuos rescatados.
- Para las áreas en regeneración natural de especies arbustivas y arbóreas, se realiza la extracción manual, las cuales se trasplantarán a zonas estratégicas en el mismo predio, principalmente en los retiros de afloramientos y fuentes hídricas, o colindantes a coberturas de bosque.
- Se realizará seguimiento a las especies recuperadas.

Adicionalmente, se propone como medida de manejo para la especie Sarro (*Cyathea caracasana*) el trasplante y reubicación de los individuos y para los Robles (*Quercus humboldtii*), se realizaría la tala (debido a su tamaño no sería viable el rescate) y la reposición de la especie.

Frente a la veda, el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125, parágrafo 2, establece: **PARÁGRAFO 2.** Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas. (...)”

A través de la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE.

En este sentido, las medidas de manejo para los especímenes en veda concuerdan con las medidas propuestas por el ministerio, no obstante, de manera adicional deberá realizarse la reposición de los individuos trasplantados que no sobrevivan.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, y de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, redelimitada por medio de la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 “Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada

y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones”, así:

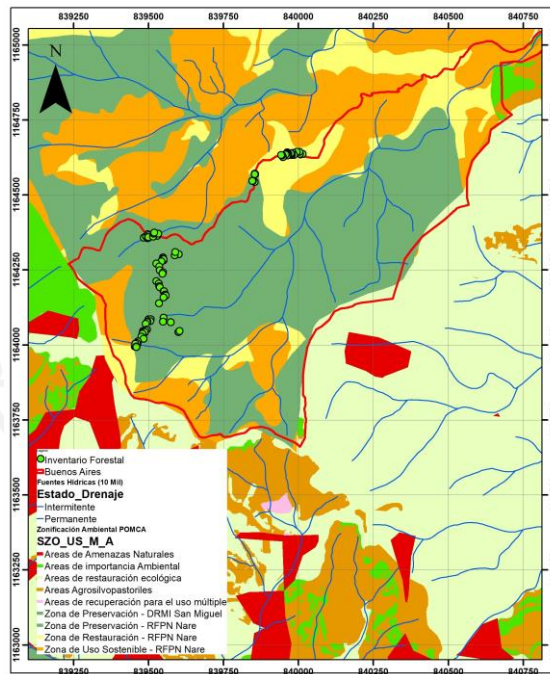


Imagen 2: Zonificación ambiental del predio.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio presenta la siguiente zonificación:

- Áreas de importancia ambiental - POMCA 0.67 Ha **0.79%**
- Áreas de restauración ecológica - POMCA 1.59 Ha **1.88%**
- Áreas agrosilvopastoriles - POMCA 0.37 Ha **0.43%**
- Zona de Preservación - RFPN Nare 55.46 Ha **65.58%**
- Zona de Restauración - RFPN Nare 9.92 Ha **11.73%**
- Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare 16.56 Ha **19.58%**

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

En relación con la Reserva Nare, de acuerdo con lo establecido en artículo cuarto de la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010, en las Zonas de Preservación el uso principal comprende las “aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humana y sus efectos.”, mientras que entre los usos condicionados se encuentran las “actividades de recreación pasiva, actividades ecoturísticas, educación e interpretación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes en el área.”

En las Zonas de Restauración el uso principal comprende las “Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función.”, asimismo, en dichas zonas se, “contempla las actividades de investigación y monitoreo ambiental que aumenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes frente a temas ambientales”, entre otras. Mientras que, en las zonas de uso sostenible, establece como uso principal las “Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como; implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional”.

Y, finalmente, en las Zonas de Uso Sostenible se permiten diversos usos, entre los que se encuentran aquellos compatibles con las “actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como; implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional”

Adicionalmente, la cartografía demarca la presencia de fuentes hídricas naturales que nacen y discurren por el predio, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican mayormente asociados a la vía forestal, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental del predio, que permite ciertas actividades y desarrollos sobre este, no obstante, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:

- Registro de Plantación Protectora – Productora de 13,273 hectáreas de Pino Pátula (*Pinus patula*), mediante la resolución RE-01549-2022 del 25 de abril de 2022.

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.6 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Lauraceae	<i>Persea chrysophylla</i>	Aguacatillo	14	0,12	3	0,30	0,19	0,000003
Lauraceae	<i>Persea mutisii kunth</i>	Aguacatillo	12	0,23	1	0,31	0,20	0,000004
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate negro	10	0,11	5	0,37	0,24	0,000006

Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	8	0,20	2	0,08	0,05	0,000002
Clusiaceae	<i>Clusia cuneifolia</i>	Chagualo	6	0,07	1	0,02	0,01	0,000000
Araliaceae	<i>Schefflera trianae</i>	Cheflera	12	0,11	2	0,15	0,10	0,000002
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	14	0,27	51	33,48	21,76	0,000377
Piperaceae	<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	6	0,06	1	0,01	0,01	0,000000
Clusiaceae	<i>Chrysochlamys colombiana</i>	Cucharo	7	0,07	1	0,02	0,01	0,000000
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	9	0,07	2	0,05	0,03	0,000001
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	10	0,06	1	0,02	0,01	0,000000
Annonaceae	<i>Guatteria lehmannii</i>	Garrapato	15	0,25	1	0,46	0,30	0,000005
Fabaceae	<i>Inga sp</i>	Guamo	10	0,06	1	0,02	0,01	0,000000
Boraginaceae	<i>Tournefortia fuliginosa</i>	Guácimo	12	0,11	1	0,07	0,05	0,000001
Melastomataceae	<i>Leandra subseriata</i>	Niguito	6	0,06	1	0,01	0,01	0,000000
Hypericaceae	<i>Vismia lauriformis</i>	Punta de lanza	10	0,09	4	0,20	0,13	0,000003
Adoxaceae	<i>Viburnum undulatum</i>	Sauco de monte	15	0,12	4	0,52	0,34	0,000006
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	4	0,07	4	0,08	0,05	0,000002
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	13	0,12	10	1,05	0,68	0,000012
Proteaceae	<i>Panopsis suaveolens</i>	Yolombo	7	0,07	1	0,02	0,01	0,000000
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	9	0,12	2	0,28	0,18	0,000005
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Sarro	6	0,06	9	-	-	0,000003
Total					108	37,52	24,37	0,000432

3.5 Registro fotográfico: Ubicación, estado, marcación.



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y medidas de manejo para especies en veda, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-2220, denominado “Buenos aires”, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:**

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea chrysophylla</i>	Aguacatillo	3	0,30	0,19	0,000003	Tala
Lauraceae	<i>Persea mutisii kunth</i>	Aguacatillo	1	0,31	0,20	0,000004	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate negro	5	0,37	0,24	0,000006	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	2	0,08	0,05	0,000002	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia cuneifolia</i>	Chagualo	1	0,02	0,01	0,000000	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera trianae</i>	Cheflera	2	0,15	0,10	0,000002	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	51	33,48	21,76	0,000377	Tala
Piperaceae	<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	1	0,01	0,01	0,000000	Tala

Clusiaceae	<i>Chrysochlamys colombiana</i>	Cucharo	1	0,02	0,01	0,000000	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	2	0,05	0,03	0,000001	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	1	0,02	0,01	0,000000	Tala
Annonaceae	<i>Guatteria lehmannii</i>	Garrapato	1	0,46	0,30	0,000005	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp</i>	Guamo	1	0,02	0,01	0,000000	Tala
Boraginaceae	<i>Tournefortia fuliginosa</i>	Guácimo	1	0,07	0,05	0,000001	Tala
Melastomataceae	<i>Leandra subseriata</i>	Niguito	1	0,01	0,01	0,000000	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia lauriformis</i>	Punta de lanza	4	0,20	0,13	0,000003	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum undulatum</i>	Sauco de monte	4	0,52	0,34	0,000006	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	4	0,08	0,05	0,000002	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	10	1,05	0,68	0,000012	Tala
Proteaceae	<i>Panopsis suaveolens</i>	Yolombo	1	0,02	0,01	0,000000	Tala
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	2	0,28	0,18	0,000005	Tala y reposición
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Sarro	9	-	-	0,000003	Trasplante
Total			108	37,52	24,37	0,000432	-

Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, estos no se encuentran asociados a fuentes hídricas naturales, ni a linderos con predios vecinos.

Los individuos nativos requieren ser intervenidos para el mantenimiento y adecuación de la vía forestal asociada a la plantación protectora productora registrada mediante la resolución RE-01549-2022 del 25 de abril de 2022.

Los individuos de especies introducidas corresponden a árboles adultos en avanzado estado de senectud y con características óptimas para ser aprovechados en beneficio de su madera.

Los árboles sobre los que se conceptúa corresponden únicamente a los individuos marcados en campo como objeto de aprovechamiento.

4.2 Las medidas de manejo para la intervención de los individuos de las especies Sarro (*Cyathea caracasana*) y Roble (*Quercus humboldtii*) que presentan veda según que presentan según las Resoluciones 0810 de 1977 y 0316 de 1974 expedidas por el INDERENA, incluyen el rescate, reubicación y reposición de acuerdo con lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.3 En los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.4 El predio hace parte de las áreas de conservación ambiental y uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así como de las Zonas de Preservación, Restauración y Uso Sostenible de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, redelimitada por medio de la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010.

Se deberá dar cumplimiento a los usos permitidos y condicionados para cada zonificación ambiental según establecen la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 y la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 “Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones”.

4.5 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente. Así las cosas, la compensación y reposición de los árboles deberá realizarse en el predio con el fin de favorecer el cumplimiento de los objetivos de conservación y restauración del predio.

4.6 Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”, por lo que cualquier intervención sobre estas, deberá estar previamente autorizada por la Corporación.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.8 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales

renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

El Decreto 2106 del año 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, en su Artículo 125 reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 125. REQUISITOS ÚNICOS DEL PERMISO O LICENCIA AMBIENTAL. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

Aunado a esto en el Parágrafo 2° establece lo siguiente: **“PARÁGRAFO 2o.** Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.”

Respecto a los Caminos Forestales, el Decreto 1532 de 2019 en su artículo 2.2.1.1.12.10. menciona: “Caminos o carreteables forestales. Los caminos o carreteables forestales necesarios para adelantar el aprovechamiento forestal dentro de las plantaciones forestales protectoras y protectoras - productoras, son parte integrante de estas y no estarán sometidos a permisos o requisitos adicionales, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. Deberán ser descritos en el plan de establecimiento y manejo forestal de la correspondiente plantación y no estarán sometidos a permisos o requisitos adicionales.”

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05305-2023** fechado el 22 de agosto del año 2023, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de tres (03) individuos de la especie Aguacatillo (Persea Chrysophylla), un (01) individuo de la especie Aguacatillo (Persea mutisii Kunth), cinco (05) individuos de la especie Carate Negro, dos (02) individuos de la especie Carbonero, un (01) individuo de la especie Chagualo, dos (02) individuos de la especie Cheflera, cincuenta y un (51) individuos de la especie Ciprés, un (01) individuo de la especie Cordoncillo, un (01) individuo de la especie Cucharo, dos (02) individuos de la especie Encenillo, un (01) individuo de la especie Espadero, un (01) individuo de la especie Garrapato, un (01) individuo de la especie Guamo, un (01) individuo de la especie

Guácimo, un (01) individuo de la especie Niguito, cuatro (04) individuos de la especie Punta de Lanza, cuatro (04) individuos de la especie Sauco de Monte, cuatro (04) individuos de la especie Sietecueros, diez (10) individuos de la especie Yarumo, un (01) individuo de la especie Yolombo, dos (02) individuos de la especie Roble mediante tala y reposición y nueve (09) individuos de la especie Sarro mediante trasplante, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores SEBASTIAN BALLE BOTERO, ANDRÉS SANTIAGO BALLE FRANCO, CAMILA BALLE TIEBACH, DANIEL BALLE GARCIA, ESTEBAN BALLE TIEBACH, ISABEL BALLE GARCIA, JORGE GREGORIO BALLE SALLDARRIAGA, JORGE JUAN BALLE SALLDARRIAGA, JUAN FELIPE BALLE FRANCO, MANUELA BALLE GARCIA, MARIA LUISA BALLE GUTIERREZ, MIGUEL BALLE GUTIERREZ, NATALIA BALLE VILLA, PEDRO BALLE MEJIA, RICARDO BALLE VILLA, SALOMÉ BALLE MEJIA Y SIMÓN BALLE BOTERO, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.040.180.732, 71.368.321, 1.040.184.425, 1.039.456.280, 1.040.183.133, 1.040.183.284, 1.018.502.477, 1.040.182.313, 98.667.547, 1.040.182.514, 1.037.607.313, 1.040.181.518, 43.263.966, 1.037.639.042, 1.040.181.154, 1.017.210.127, 1.040.182.189, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-2220, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea chrysophylla</i>	Aguacatillo	3	0,30	0,19	0,000003	Tala
Lauraceae	<i>Persea mutisii kunth</i>	Aguacatillo	1	0,31	0,20	0,000004	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate negro	5	0,37	0,24	0,000006	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	2	0,08	0,05	0,000002	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia cuneifolia</i>	Chagualo	1	0,02	0,01	0,000000	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera trianae</i>	Cheflera	2	0,15	0,10	0,000002	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	51	33,48	21,76	0,000377	Tala
Piperaceae	<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	1	0,01	0,01	0,000000	Tala
Clusiaceae	<i>Chrysochlamys colombiana</i>	Cucharó	1	0,02	0,01	0,000000	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	2	0,05	0,03	0,000001	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	1	0,02	0,01	0,000000	Tala
Annonaceae	<i>Gutteria lehmannii</i>	Garrapato	1	0,46	0,30	0,000005	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp</i>	Guamo	1	0,02	0,01	0,000000	Tala
Boraginaceae	<i>Tournefortia fuliginosa</i>	Guácimo	1	0,07	0,05	0,000001	Tala
Melastomataceae	<i>Leandra subseriata</i>	Niguito	1	0,01	0,01	0,000000	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia lauriformis</i>	Punta de lanza	4	0,20	0,13	0,000003	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum undulatum</i>	Sauco de monte	4	0,52	0,34	0,000006	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	4	0,08	0,05	0,000002	Tala

Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	10	1,05	0,68	0,000012	Tala
Proteaceae	<i>Panopsis suaveolens</i>	Yolombo	1	0,02	0,01	0,000000	Tala
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	2	0,28	0,18	0,000005	Tala y reposición
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Sarro	9	-	-	0,000003	Trasplante
Total			108	37,52	24,37	0,000432	-

Parágrafo 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	31	37,07	6	4	46,88	2596

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **SEBASTIAN BALLEEN BOTERO, ANDRÉS SANTIAGO BALLEEN FRANCO, CAMILA BALLEEN TIEBACH, DANIEL BALLEEN GARCIA, ESTEBAN BALLEEN TIEBACH, ISABEL BALLEEN GARCIA, JORGE GREGORIO BALLEEN SALDARRIAGA, JORGE JUAN BALLEEN SALDARRIAGA, JUAN FELIPE BALLEEN FRANCO, MANUELA BALLEEN GARCIA, MARIA LUISA BALLEEN GUTIERREZ, MIGUEL BALLEEN GUTIERREZ, NATALIA BALLEEN VILLA, PEDRO BALLEEN MEJIA, RICARDO BALLEEN VILLA, SALOMÉ BALLEEN MEJIA Y SIMÓN BALLEEN BOTERO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.040.180.732, 71.368.321, 1.040.184.425, 1.039.456.280, 1.040.183.133, 1.040.183.284, 1.018.502.477, 1.040.182.313, 98.667.547, 1.040.182.514, 1.037.607.313, 1.040.181.518, 43.263.966, 1.037.639.042, 1.040.181.154, 1.017.210.127, 1.040.182.189, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

➤ **Para especies que no presentan categoría de veda:**

1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 337 árboles (51 x 3 = 153 + 46 x 4 = 184) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis turyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **ocho (08) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

➤ **Para especies que presentan categoría de veda:**

2- Se deberá realizar la siembra de la especie *Quercus humboldtii*. (Roble) en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar mínimo **(2 x 10) = 20 individuos de la especie Quercus humboldtii** de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

2.1- La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **ocho (08) meses** después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

➤ **Para los individuos a trasplantar:**

3- Se deberá garantizar la supervivencia de los nueve (9) individuos de la especie *Sarros (Cyathea caracasana)* durante un mínimo de seis (6) meses, para esto se deberá conservar la marcación del individuo y se deberá indicar la ubicación geográfica de los sitios de reubicación.

3.1- Si se llegasen a presentar muertes o pérdidas de los individuos trasplantados, se deberá realizar la reposición en una proporción de **1:10** con individuos de la misma especie, tal y como lo establece en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3º: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **SEBASTIAN BALLEEN BOTERO, ANDRÉS SANTIAGO BALLEEN FRANCO, CAMILA BALLEEN TIEBACH, DANIEL BALLEEN GARCIA, ESTEBAN BALLEEN TIEBACH, ISABEL BALLEEN GARCIA, JORGE GREGORIO BALLEEN SALDARRIAGA, JORGE JUAN BALLEEN SALDARRIAGA, JUAN FELIPE BALLEEN FRANCO, MANUELA BALLEEN GARCIA, MARIA LUISA BALLEEN GUTIERREZ, MIGUEL BALLEEN GUTIERREZ, NATALIA BALLEEN VILLA, PEDRO BALLEEN MEJIA, RICARDO BALLEEN VILLA, SALOMÉ BALLEEN MEJIA Y SIMÓN BALLEEN BOTERO**, para que realicen acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular que presentan óptimo estado.

➤ **Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:**

1. **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
2. **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Parágrafo: Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los señores **SEBASTIAN BALLEEN BOTERO, ANDRÉS SANTIAGO BALLEEN FRANCO, CAMILA BALLEEN TIEBACH, DANIEL BALLEEN GARCIA, ESTEBAN BALLEEN TIEBACH, ISABEL BALLEEN GARCIA, JORGE GREGORIO BALLEEN SALDARRIAGA, JORGE JUAN BALLEEN SALDARRIAGA, JUAN FELIPE BALLEEN FRANCO, MANUELA BALLEEN GARCIA, MARIA LUISA BALLEEN GUTIERREZ, MIGUEL BALLEEN GUTIERREZ, NATALIA BALLEEN VILLA, PEDRO BALLEEN MEJIA, RICARDO BALLEEN VILLA, SALOMÉ BALLEEN MEJIA Y SIMÓN BALLEEN BOTERO**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

12. **Deberán dar cumplimiento a los usos permitidos y condicionados para cada zonificación ambiental** según establecen la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 *“Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”*, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 y la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 *“Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones”*.

13. **Deberán respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011** *“Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”*, por lo que cualquier intervención sobre estas, deberá estar previamente autorizada por la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clic aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **SEBASTIAN BALLEEN BOTERO**, quien actúa en calidad de autorizado, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.06.42317

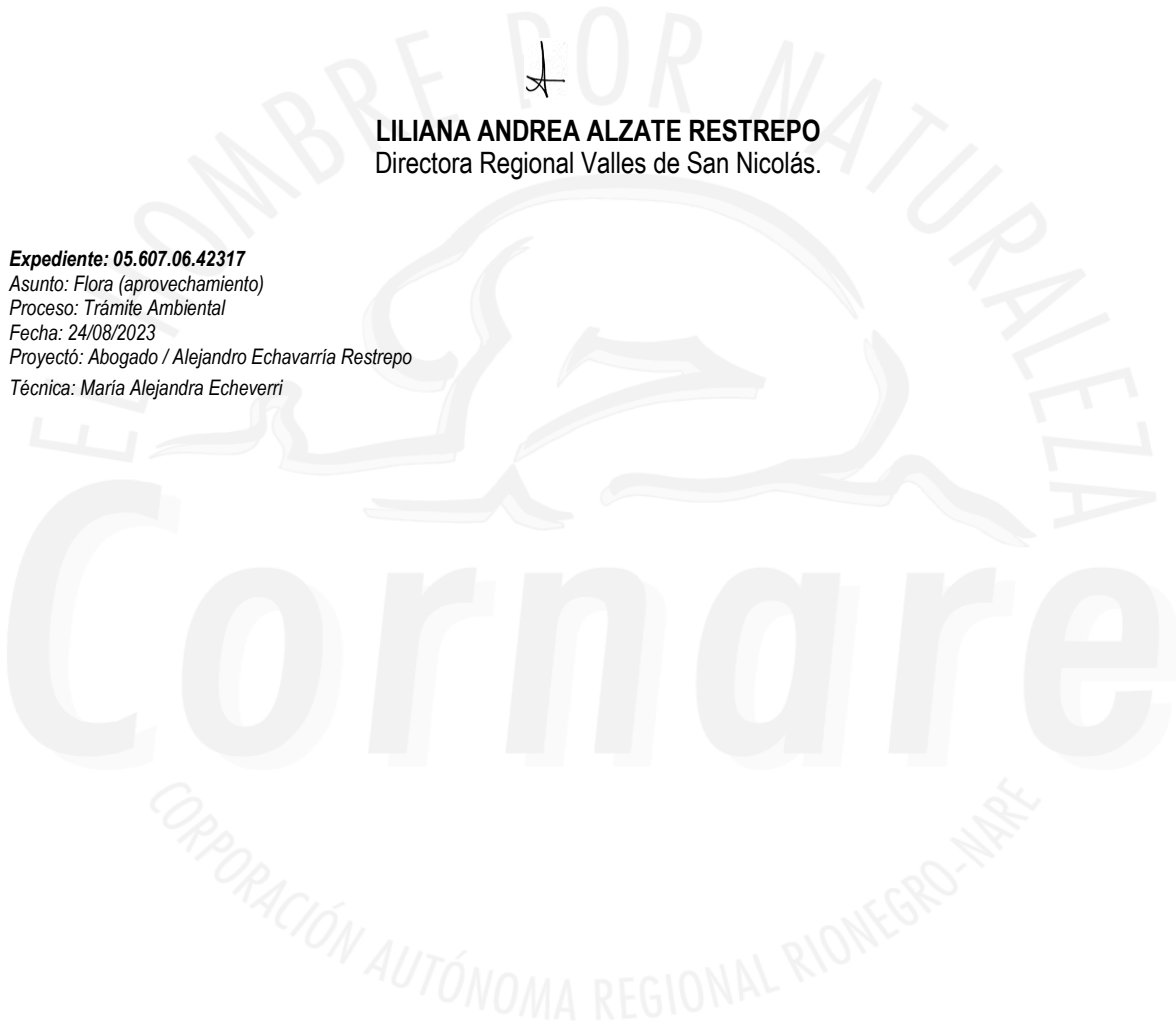
Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 24/08/2023

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Alejandra Echeverri



Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Comare